REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

RESOLUCIÓN No. 106
(27 de enero de 2026)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91, literal d) de la ley 136 de 1994 y los artículos 11, numeral 3°, literal b), y 42 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 92 consagra *"(…)* ***Contratos interadministrativos.*** *Modifíquese el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"*

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)".

Que, por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, dispone las funciones del municipio: *"(...) Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y la coordinación con otras entidades, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, deporte, recreación, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la Ley, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley, promover el manejo económico y social de los habitantes del respectivo municipio, hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales mientras éstas proveen lo necesario, las demás que señale la Constitución y la Ley (...)".*

Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales.

Que la Ley 1150 de 2007 en su título I hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que, en virtud de lo establecido por el literal c, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, la causal de contratación aplicable para el presente contrato es la de contratación directa.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que en su parte pertinente preceptúa: *"(...) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...) "*

Que el decreto 1082 de 2015 *"(...)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto (...)"*

Con relación a lo anterior, el objeto del Contrato es la: **EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PÚBLICA "PIC", PAS 2026 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.**

Qué, asimismo, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia consagra: *"(...) Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".*

Que la seguridad social integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos de que disponen las personas para gozar de una mejor calidad de vida, mediante el cumplimiento de los planes y programas que el Estado y la Sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que deterioran la salud y la capacidad económica de los habitantes del territorio Nacional, esto con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

Que el Estado garantiza a todos los habitantes del territorio Nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social. Este servicio debe ser prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos en la Ley.

Que es deber del Municipio de Guaduas garantizar a la comunidad Nariñense el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión, teniendo como objetivo, entre otros, *" Garantizar a los* Nariñense *el funcionamiento y control de una red de servicio de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Municipio y garantizar a los habitantes de Guaduas el acceso oportuno y efectivo a los servicios de Promoción, Prevención, Protección y Recuperación de la Salud".*

Que los recursos de la presente contratación se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000210 del 20 de enero 2.026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Guaduas – Cundinamarca.

En razón a lo anterior el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($470.000.000,00).**

Que el contrato tendrá un término de ejecución contractual de **ONCE (1) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el contratista presentó el certificado de habilitación e inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud conforme en lo dispuesto en el decreto 1011 de 2006, expedido por el Ministerio de Salud, de acuerdo a esto, la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS** del Municipio de Guaduas, está en capacidad de prestar los servicios de I nivel ambulatorio, los cuales serán contratados con recursos propios del Municipio, con el fin de mejorar la oportunidad y la accesibilidad a los servicios de salud de la población rural y urbana del Municipio de Guaduas - Cundinamarca.

Que el Contrato Interadministrativo se ejecutará en el Municipio de Guaduas - Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la contratación directa con la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS,** del Municipio de Guaduas para la ejecución del **"EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PÚBLICA "PIC", PAS 2026 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA"** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se invita a todas las veedurías legalmente constituidas para que puedan ejercer su función de control social de la ejecución del Contrato Interadministrativo a suscribir, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Guaduas Cundinamarca,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARIEL JIMENEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Angela Marcela Calderón Salguero – Jefe (E) De Oficina De Gestión Contractual
Reviso: Erika Yohana Torres Torres - Apoyo profesional
Reviso: Fabian Alonso Rodriguez - Asesor Jurídico "FARE" SAS
Aprobó. Diego Ariel Jiménez – Alcalde Municipal